



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 076.

REF : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DTE : FREDY MANUEL MARTINEZ URIETA.

DDO : MARIA HIGINIA SIERRA POSADA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00035-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legales para su admisión por lo siguiente:

De conformidad con lo indicado en el artículo 523 del C. G. P., la demanda de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Pues bien, una vez revisada la presente demanda, se observa de la relación de bienes presentada por la parte demandante, que a los inmuebles identificados en la partida primera y segunda no se les asigna el valor estimado de los mismos, en la forma dispuesta en el artículo 523; por lo tanto, deberá la parte internada, realizar la corrección respectiva frente a este aspecto.

Por las razones expuestas se inadmitirá la demanda, y se concederá un término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

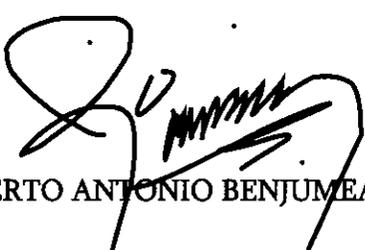
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada por el señor FREDY MANUEL MARTINEZ URIETA en contra de la señora MARIA HIGINIA SIERRA POSADA, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

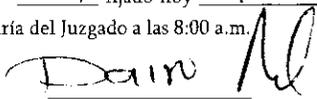
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. BRYAN JOSE SIERRA ARRIETA, abogado en ejercicio, portador de la TP N° 147.284 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que al presente auto fue notificado en ESTADO N° 027 fijado hoy 11/03/2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
